

20 de septiembre de 2019

(19-6082)

Página: 1/2

Original: inglés

**INDIA - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 3 de julio de 2019, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de la India ("India") de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a la imposición por la India de derechos adicionales sobre determinados productos originarios de los Estados Unidos ("medida relativa a los derechos adicionales").¹ Los Estados Unidos celebraron consultas con la India el 1º de agosto de 2019. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

La medida relativa a los derechos adicionales se aplica únicamente a productos originarios de los Estados Unidos. La medida relativa a los derechos adicionales no se aplica a productos similares originarios del territorio de ningún otro Miembro de la OMC, por lo que parece ser incompatible con la obligación de trato de la nación más favorecida establecida en el artículo I del GATT de 1994. Además, la medida relativa a los derechos adicionales da como resultado tipos de derechos superiores a los tipos establecidos en la Lista de concesiones de la India, por lo que parece ser incompatible con el artículo II del GATT de 1994.

Entre los instrumentos jurídicos mediante los que la India impone la medida relativa a los derechos adicionales se incluyen los siguientes, actuando individual o colectivamente:

- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 48/2018 - Aduanas, 20 de junio de 2018;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 49/2018 - Aduanas, 20 de junio de 2018;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 56/2018 - Aduanas, 3 de agosto de 2018;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 62/2018 - Aduanas, 17 de septiembre de 2018;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 77/2018 - Aduanas, 1º de noviembre de 2018;*

¹ WT/DS585/1.

- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 80/2018 - Aduanas, 15 de diciembre de 2018;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 03/2019 - Aduanas, 29 de enero de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 06/2019 - Aduanas, 26 de febrero de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 11/2019 - Aduanas, 29 de marzo de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 14/2019 - Aduanas, 1º de mayo de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 15/2019 - Aduanas, 14 de mayo de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 16/2019 - Aduanas, 15 de junio de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 17/2019 - Aduanas, 15 de junio de 2019;*

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

La medida relativa a los derechos adicionales parece ser incompatible con las obligaciones que incumben a la India en el marco de las siguientes disposiciones:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque no otorga a los productos de los Estados Unidos una ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por la India con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones de productos originarios en el territorio de otros Miembros o en relación con ellas;
- el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994, porque concede un trato menos favorable a los productos originarios de los Estados Unidos que el previsto en la Lista de la India; y
- el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, porque impone derechos o cargas superiores a los establecidos en la Lista de la India.

La medida relativa a los derechos adicionales parece anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente del GATT de 1994.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
